

Opinión consultiva de la ANPD sobre el uso de carteles y/o anuncios informativos en zonas de videovigilancia

El pasado 5 de octubre del 2023, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD); publicó la Opinión Consultiva 032-2023-DGTAIPD, respecto al uso de carteles informativos en zonas de videovigilancia.

¿Cuáles fueron las consultas?

1. En el caso de cámaras de videovigilancia en el exterior del establecimiento, ¿se debe colocar un cartel informativo cercano a cada cámara de videovigilancia o bastaría con colocar un único cartel visible cercano a la puerta de entrada al establecimiento?
2. En el caso de contar con un patio interior (espacio abierto) adyacente a la entrada del establecimiento, ¿bastaría con el cartel ubicado en el exterior de la entrada al establecimiento o habría que colocar un cartel cercano a cada cámara de videovigilancia ubicada dentro del referido patio?
3. Para el caso de pasadizos a los cuales se puede acceder desde el patio interior, ¿se debe colocar un cartel informativo en el patio cercano al ingreso a dicho pasadizo?

Acerca del sistema de videovigilancia

- Por la particularidad del tratamiento de datos realizado a través de sistemas de videovigilancia, la ANPD aprobó la Directiva N°01-2020-JUS/DGTAIPD para el Tratamiento de Datos personales Mediante Sistemas de Videovigilancia.
- Las imágenes (y voces, en caso corresponda) que son monitoreadas, captadas y almacenadas por el uso de sistemas de videovigilancia, constituyen tratamiento de datos personales, por lo que debe sujetarse a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales.

Tal como se estipula en el artículo 18 de la LPDP, el deber de informar es la responsabilidad que tienen quienes realizan el tratamiento de datos personales, de proporcionar a los titulares de dichos datos toda la información relevante sobre el tratamiento. Este deber implica que los titulares deben recibir información idónea y veraz de manera detallada, sencilla y previa por parte de la entidad que maneja los datos, permitiéndoles conocer cómo serán tratados sus datos y tomar decisiones informadas sobre su divulgación.



¿Qué señaló la DGTaipd?



Toda recopilación de datos a través de sistemas de videovigilancia debe cumplir con el deber/derecho de informar de forma previa a la recopilación de los datos personales, a través de carteles informativos en los accesos al espacio videovigilado, cómo establece el numeral 6.7 de la Directiva.



Dichos carteles deben ubicarse en lugares fácilmente visibles, tanto en espacios abiertos como cerrados, para que las personas estén al tanto del tratamiento de datos a través de las cámaras. Cumplir con esta obligación no se limita a colocar carteles debajo de cada cámara, sino que debe realizarse de manera efectiva y accesible.



Conforme al criterio de la ANPD, los carteles informativos pueden ubicarse en la entrada a un edificio o inmueble, así como en el acceso a los diferentes pisos, siempre que el número sea razonable en función de la cantidad de pisos y afluencia de personas, además si hay varios accesos al lugar vigilado, se deben colocar carteles en todos ellos, asegurándose de que sean visibles.



La decisión de la ubicación de los carteles dependerá de cada titular de datos personales o responsable del tratamiento, siguiendo la pauta establecida en la Directiva de Videovigilancia.

Si requiere más información, sírvase contactar a:



Carol Quiroz

Socia

carolquiroz@esola.com.pe

 Estudio Olaechea

 Estudio Olaechea

 www.esola.com.pe



ESTUDIO
OLAECHEA